



"1999 - Año de la Exportación"

RESOLUCIÓN N° 538



## Ministerio de Cultura y Educación

BUENOS AIRES, 19 ABR 1999

VISTO el Expediente N°6601/97 del registro de este Ministerio, por el que la UNIVERSIDAD FAVALORO eleva la propuesta de modificaciones a introducir en su Estatuto, aprobado por Resolución Ministerial N°569 del 25 de marzo de 1998, con el objeto de la verificación pertinente a la luz de las previsiones de la Ley de Educación Superior N°24521, y

### CONSIDERANDO:

Que el proyecto referido tiene como fundamento adecuar el texto de dicho Estatuto a las características que asume la institución universitaria mencionada, a raíz del cambio de denominación de INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS BIOMÉDICAS por el actual de UNIVERSIDAD FAVALORO, al iniciar el desarrollo de otras áreas disciplinarias no afines, estructuradas de modo orgánico en facultades y departamentos, según lo dispuesto por el artículo 27 de la ley citada.

Que corresponde a este Ministerio realizar la verificación antedicha, según lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley N°24521.

Que efectuado el análisis del texto modificado del Estatuto, a la luz de las condiciones fijadas por la Ley N°24521, no surgen observaciones que formular al mismo, conforme a los términos del artículo 34 de la ley mencionada.

Que el Organismo con responsabilidad primaria en el asunto planteado y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que consecuentemente, y en uso de la facultad conferida por el artículo 34 de la Ley N°24521, corresponde aprobar el Estatuto Académico

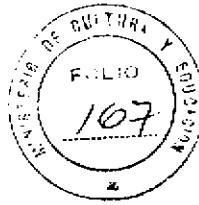
*ABR 1999  
W  
JUL  
H  
GAR.*

538



"1999 - Año de la Exportación"

## Ministerio de Cultura y Educación



mencionado y disponer su publicación en el Boletín Oficial.

Por ello,

LA MINISTRA DE CULTURA Y EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Estatuto modificado de la UNIVERSIDAD FAVALORO, cuyo texto definitivo integra como Anexo la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estatuto de la UNIVERSIDAD FAVALORO.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

RESOLUCIÓN N° 538

*[Handwritten signatures]*

LIC. SUSANA BEATRIZ DECIBE  
MINISTRA DE CULTURA Y EDUCACIÓN

538

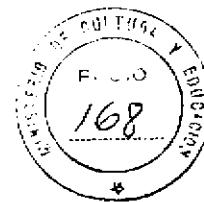


RESOLUCIÓN N° 538

"1999 - Año de la Exportación"

## ANEXO

*Ministerio de Cultura y Educación*



# UNIVERSIDAD FAVALORO

## ESTATUTO ACADÉMICO

### TITULO I: NATURALEZA - DENOMINACIÓN - DOMICILIO - OBJETIVOS ESENCIALES - MEDIOS - CAPACIDAD

#### NATURALEZA

Artículo 1. La Universidad Favaloro es una Institución Académica instituida, respaldada y patrocinada por la Fundación Universitaria Dr. René G. Favaloro, constituida como entidad civil sin fines de lucro con personería jurídica propia por Resolución de la Inspección General de Justicia N° 1921 del 22 de noviembre de 1995. Con sujeción al cumplimiento de los fines indicados en los Estatutos de la Fundación Universitaria Dr. René G. Favaloro y de los que se expresan en este Estatuto Académico la Universidad Favaloro posee autonomía académica.

La Universidad Favaloro fue reconocida con tal denominación por Resolución Ministerial (MCyE) N° 1515 de fecha 3 de agosto de 1998, como continuación del hasta entonces denominado Instituto Universitario de Ciencias Biomédicas de la Fundación Universitaria Dr. René G. Favaloro.

Integran la Universidad Favaloro sus autoridades, profesores, investigadores, auxiliares de docencia e investigación, estudiantes y personal no docente. Esta pertenencia importa el compromiso formal de aceptar los fines esenciales de la Universidad, adecuar sus conductas a los medios y acatar las normas específicas contenidas en este Estatuto Académico, las que se dictaren en orden al régimen de estudios y disciplina y demás normas que resulten de aplicación. El régimen laboral del personal no docente se establecerá por reglamentación, de conformidad con las leyes vigentes y se instituirán deberes, derechos, modalidades de trabajo y régimen de remuneraciones y sanciones.

#### DENOMINACIÓN - NORMATIVA

Artículo 2. Su denominación oficial es: "Universidad Favaloro".

Creada como Institución Universitaria de Gestión Privada de conformidad con la Constitución y las Leyes de la Nación Argentina, en ejercicio de los derechos que ellas reconocen, declaran y reglan y de los que, respecto de la cultura, establecen la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de los Derechos Humanos, no se enrola en corrientes ideológicas, no realiza actividad política agonal alguna o religiosa determinada. La Universidad Favaloro se rige por las normas precitadas y en particular por:

- a) El presente Estatuto Académico y sus reglamentos;
- b) La Ley de Educación Superior N° 24.521, en particular lo normado en sus artículos 3º, 4º, 27º, 28º, 33º, 34º, 36º y 37º los que se tienen por reproducidos y de aplicación en cada uno de los artículos del presente Estatuto Académico en cuanto le son de aplicación, y sus normas reglamentarias o las que la reemplacen en el futuro; y

*M*  
*W*



## *Ministerio de Cultura y Educación*

c) Las políticas y normas de la Fundación Universitaria Dr. René G. Favaloro.

### **DOMICILIO LEGAL Y SEDE PRINCIPAL**

**Artículo 3.** La Universidad Favaloro constituye su domicilio legal en la calle Juan Díaz de Solís 453 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, donde funciona el Rectorado y su sede principal.

### **OBJETIVOS O FINES ESENCIALES**

**Artículo 4.** Los fines esenciales de la Universidad Favaloro son:

- a) La formación humana integral, tendiente a la elaboración de una cosmovisión en constante renovación y al desarrollo armónico de las aptitudes necesarias para vivir conforme a ellas;
- b) El descubrimiento de nuevos conocimientos y su perfeccionamiento incesante por medio de la investigación;
- c) La difusión de los conocimientos por medio de una enseñanza que capacite al educando para adquirirlos, aumentarlos, aplicarlos o transmitirlos;
- d) La salvaguardia y la continuidad del patrimonio cultural de la humanidad y su defensa contra las fuerzas de la irracionalidad o el fundamentalismo;
- e) Inculcar en todos sus miembros el respeto por la cultura superior, los sentimientos de libertad y dignidad individuales, el amor a sus semejantes y la noción del deber de servir a la Sociedad;
- f) Procurar que a través de su accionar el mayor número de habitantes del país comprendan lo que son la ciencia y la cultura, que participen de sus beneficios y que adviertan la conveniencia de comprometerse personalmente o aportando ayuda o recursos al adelanto de la investigación científica; y
- g) Salvaguardar la continuidad de las tareas de investigación básica desarrolladas por los distintos Laboratorios que dieron origen a esta Universidad.

### **MEDIOS**

**Artículo 5.** Para el cumplimiento de los objetivos o fines esenciales y de conformidad a la normativa que le es aplicable, la Universidad Favaloro podrá:

- a) Organizar y dictar cursos, conferencias, coloquios, seminarios y cualquier otro tipo de actividad docente que tienda a satisfacer, en el orden de la enseñanza superior, la formación, educación e instrucción de sus miembros;
- b) Otorgar grados y títulos académicos y títulos profesionales correspondientes a sus planes de estudio conforme las distintas carreras y cursos que se siguieren en ella;
- c) Procurar educación general de nivel superior, estimulando y disciplinando la creación personal, el espíritu de observación e investigación y las cualidades que habilitan para actuar con idoneidad y dignidad;
- d) Preparar los profesionales necesarios para atender los requerimientos presentes y futuros del país;
- e) Proveer a la formación y al perfeccionamiento de sus propios docentes e investigadores, creando las condiciones para la excelencia y la originalidad de su quehacer;
- f) Realizar investigación científica y tecnológica, estimulando la creatividad intelectual;
- g) Organizar la orientación, especialización, perfeccionamiento y actualización de sus graduados y los de otras instituciones;
- h) Dar formación de extensión o técnica dentro de los objetivos antes mencionados;



## *Ministerio de Cultura y Educación*

- i) Contribuir mediante publicaciones y toda actividad apropiada a la difusión y desarrollo del conocimiento en el país y en el ámbito internacional;
- j) Prestar servicios a instituciones oficiales o privadas que así lo requieran;
- k) Estudiar los problemas de la comunidad a que pertenece y proponer soluciones cuando así lo requieran las autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales;
- l) Organizar una biblioteca especializada en los temas que son materia de los conocimientos impartidos o investigados en la Universidad;
- m) Cooperar con las universidades e instituciones científicas del país o del exterior, de carácter nacional o internacionales, privadas o públicas mediante las relaciones de colaboración e intercambio que se convengan.

### **CAPACIDAD - RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO**

**Artículo 6.** La plena capacidad para adquirir bienes y derechos y contraer obligaciones de contenido patrimonial para y/o por la Universidad Favaloro la tiene el Consejo de Administración de la Fundación Universitaria Dr. René G. Favaloro, el cual, a estos efectos, tiene toda la capacidad que se expresan en sus estatutos fundacionales y funge como Consejo de Administración de la Universidad Favaloro, sin perjuicio de las delegaciones, poderes o representaciones que se otorguen o surjan del propio articulado del presente Estatuto.

**Artículo 7.** La Universidad Favaloro rige su gestión económico-financiera y de auditoría según las normas y criterios técnicos usuales en la Fundación Universitaria Dr. René G. Favaloro.

**Artículo 8.** Los bienes muebles e inmuebles presentes y futuros afectados a la Universidad Favaloro pertenecen al patrimonio de la Fundación Universitaria Dr. René G. Favaloro.

**Artículo 9.** Son recursos de la Universidad Favaloro:

- a) Los aranceles que abonan los estudiantes de pregrado, grado y posgrado;
- b) Las contribuciones o subsidios destinados a los fines específicos de la Universidad Favaloro;
- c) Las contribuciones y subsidios que obtenga de la Nación, de las Provincias, de las Municipalidades o de cualquier otro organismo oficial o privado del país o del extranjero, sin menoscabo de la libertad académica;
- d) Las economías que resulten de la inversión de las contribuciones, subsidios y demás recursos, en la medida que correspondiere;
- e) Las herencias, legados y donaciones de personas o instituciones privadas;
- f) Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio, las que obtenga por sus publicaciones, por concesiones, por la exaltación de los bienes afectados a la Universidad Favaloro y por toda otra actividad similar, efectuada por sí o por intermedio de terceros;
- g) Los derechos, aranceles, tasas o retribuciones que se perciban por los servicios que se preste y por los contratos que se celebren;
- h) Los derechos de explotación de patentes de invención o derechos intelectuales que pudieren corresponderle por trabajos realizados en su seno;
- i) El producido de las ventas de materiales o elementos en desuso o en condición de rezago.

**Artículo 10.** El Consejo Superior debe elevar anualmente al Consejo de Administración de



## *Ministerio de Cultura y Educación*

la Fundación Universitaria Dr. René G. Favaloro el presupuesto para realizar las actividades de la Universidad Favaloro. La partida presupuestaria aprobada y asignada a la Universidad Favaloro por el Consejo de Administración será administrada por el Consejo Superior. El Rector ejecutará dicho presupuesto en cumplimiento de la gestión administrativa propia de su cargo.

### **TITULO II: COMPETENCIA NORMATIVA - ESTRUCTURA ACADÉMICA - ÓRGANOS DE GOBIERNO**

#### **COMPETENCIA NORMATIVA**

**Artículo 11.** El Consejo Superior y el Rectorado o Vicerrectorados, en su caso, de la Universidad Favaloro, dentro de sus respectivas competencias, dictarán las disposiciones reglamentarias concernientes a la organización administrativa y académica y, en general, todas las disposiciones que estimaren convenientes para el mejor cumplimiento de los objetivos esenciales propios de esta Institución.

**Artículo 12.** La Universidad Favaloro sumará a su autonomía académica la autarquía en el manejo de fondos y bienes sola y únicamente en lo que resulte con motivo de la aplicación del presupuesto anual sometido a consideración y previamente aprobado por el Consejo de Administración de la Fundación Universitaria Dr. René G. Favaloro, en cuyo caso el órgano responsable de su administración será el Consejo Superior y el órgano responsable de su ejecución será el Rectorado.

**Artículo 13.** Toda decisión académica o institucional que genere designación de personal, adquisición, alquiler, leasing o cualquiera otra modalidad contractual con relación a bienes muebles o inmuebles, contratación de derechos o servicios, pago de honorarios o de cualquier manera comprometa o pudiere comprometer patrimonialmente a la Fundación Universitaria Dr. René G. Favaloro o generarle responsabilidades deberá contar con la conformidad previa del Consejo de Administración de dicha Fundación.

#### **ESTRUCTURA ACADÉMICA**

**Artículo 14.** La estructura académica de la Universidad Favaloro posibilita el desarrollo de la docencia, la investigación científica y los servicios educativos a través de acciones académicas en los niveles de:

- a) Pregrado, mediante la realización de actividades y tareas establecidas en bachilleratos universitarios o cursos técnicos no universitarios;
- b) Grado, mediante el cumplimiento de las actividades y tareas establecidas en los planes de estudio correspondientes a cada carrera o curso;
- c) Posgrado, mediante la realización de carreras de especialización, magíster y doctorado, o cursos de actualización, perfeccionamiento o extensión universitaria. Estas actividades serán oportunamente reglamentadas por los Consejos Superior y Académicos. La enseñanza de posgrado propenderá al perfeccionamiento, especialización y profundización e investigación tanto a nivel disciplinario como interdisciplinario. Por ello, además de las carreras de especialista y magíster, cuando la Universidad Favaloro considere que están dadas las condiciones exigidas por ella y los organismos competentes, se desarrollarán carreras tendientes a la obtención de grado académico de doctor;

*(Handwritten signatures)*



## *Ministerio de Cultura y Educación*

- d) Extensión universitaria, mediante sus actividades se proyectarán las manifestaciones superiores del espíritu, el arte y la cultura, el desarrollo de la ciencia y la tecnología, el discernimiento crítico de la realidad nacional e internacional, la vinculación orgánica con la empresa y con las asociaciones profesionales, todo ello ordenado al mejor cumplimiento de sus objetivos esenciales y de su integración en la comunidad en la que se inserta;
- e) Formación permanente, por medio de programas formales, informales e incidentales;
- f) Formación preuniversitaria, a través de la creación de una instancia que propenda a un proceso de enseñanza-aprendizaje de excelencia de los futuros estudiantes del nivel de pregrado y grado.

**Artículo 15.** Las unidades académicas de la Universidad Favaloro están organizadas en Facultades. Las Facultades son las responsables del cumplimiento de los objetivos descriptos en el artículo 4º, dentro de su ámbito propio, y en especial de la administración académica de las carreras que, por afinidades de su especialización profesional, se integren en una misma organización institucional. Con el objetivo de centralizar las cuestiones que tengan relación con una determinada actividad docente, cultural o científica, afines a distintas Facultades, existen también unidades académicas llamadas Departamentos. Integran, además, la estructura académica de la Universidad Favaloro los institutos, escuelas, centros, oficinas y demás organismos académicos o administrativos puestos bajo su jurisdicción cualquiera sea la denominación elegida para caracterizarlos. A través de dicha estructura académica-organizativa podrá incorporar, por medio de convenios y acuerdos con instituciones de carácter científico o cultural, estatales o privadas, nacionales o extranjeras, unidades operativas que le permitan un mejor cumplimiento de las finalidades expresadas. Dichas unidades operativas y tendrán por finalidad la realización de actividades de investigación, docencia y extensión; dependerán operativamente de la unidad docente, o académica al que por afinidad epistemológica se encuentren vinculados, sin conformar por sí mismos una estructura distinta de éstas; o en forma directa del Consejo Superior o Rectorado según lo disponga en su oportunidad dicho Consejo.

### **ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD Y FACULTADES**

**Artículo 16.** El gobierno de la Universidad Favaloro es ejercido por:

- El Presidente Fundador y el Consejo de Administración de la Fundación Universitaria Dr. René G. Favaloro;
- El Consejo Superior;
- El Rector, el Vicerrector Académico, el Vicerrector Institucional; los Secretarios del Rectorado y los Directores de Departamentos;
- Los Consejos Académicos;
- Los Decanos, Vicedecanos y los Secretarios de las Facultades.

**Artículo 17.** El máximo órgano de gobierno administrativo y de recursos es el Consejo de Administración de la Fundación Universitaria Dr. René G. Favaloro cuyo Presidente permanente y representante legal es su fundador el Dr. René Gerónimo Favaloro. El máximo órgano de gobierno académico de la Universidad Favaloro está conformado por el Consejo Superior presidido por el Rector.

**Artículo 18.** Cada Facultad posee un Consejo Académico propio que lo integra y preside el



# Ministerio de Cultura y Educación

Decano correspondiente.

## CONSEJO SUPERIOR

**Artículo 19.** El Consejo Superior está integrado por:

- a) El Rector, el Vicerrector Académico y el Vicerrector Institucional;
- b) Tres representantes del Consejo de Administración de la Fundación Universitaria Dr. René G. Favaloro que podrá designar igual número de suplentes, para reemplazar a los titulares por su orden, en caso de ausencia o cualquier otro impedimento de aquellos;
- c) El Decano de cada Facultad acompañado por dos Consejeros del Consejo Académico de la misma, designados por dicho cuerpo, el cual deberá asimismo designar dos Consejeros suplentes de aquellos.

**Artículo 20.** Son atribuciones del Consejo Superior:

- a) Aprobar este Estatuto Académico y sus modificaciones posteriores;
- b) Ejercer la jurisdicción superior de la Universidad Favaloro;
- c) Cumplir y hacer cumplir los fines esenciales y la actividad necesaria para la consecución de los mismos de la Universidad Favaloro, el presente Estatuto Académico, los reglamentos que en su consecuencia se dicten y las políticas y disposiciones que emanen del Consejo de Administración de la Fundación Universitaria Dr. René G. Favaloro;
- d) Elegir a sus miembros representantes en el Consejo de Administración de la Fundación Universitaria Dr. René G. Favaloro;
- e) Designar a los profesores y los auxiliares de docencia integrantes de la estructura departamental de la Universidad Favaloro y los docentes especiales y de posgrado, aun cuando estos dos últimos no son considerados regulares y no integran necesariamente la estructura departamental. Asimismo, compete a este Consejo designar a los investigadores de la Universidad.
- f) Dictar las reglamentaciones y ordenanzas relativas a la organización y funcionamiento de la Universidad Favaloro y los planes y programas de estudio de sus Facultades y unidades de enseñanza y de investigación, centros y de cualquier otra que fuere creada en el futuro y aprobar los planes anuales de actividad académica;
- g) Proponer al Consejo de Administración de la Fundación Universitaria Dr. René G. Favaloro la inclusión presupuestaria o asignación de recursos para la creación de Facultades, Departamentos, Institutos, Centros, Escuelas u otras unidades académicas, como también la designación de sus autoridades, de los profesores, investigadores y demás miembros del cuerpo académico, o no docente;
- h) Ejercer el poder disciplinario sobre el cuerpo académico en todas sus jerarquías, de acuerdo con la reglamentación que se dicte;
- i) Aprobar el informe académico anual preparado por el Rector y presentarlo al Consejo de Administración de la Fundación Universitaria Dr. René G. Favaloro, a efectos de su inclusión en la Memoria;
- j) Atender en general el desenvolvimiento de todas las tareas académicas que se realicen en la Universidad Favaloro o con participación de la misma;
- k) Administrar el presupuesto anual de la Universidad Favaloro;
- l) Otorgar títulos, grados, y distinciones y honores conferidos por la Universidad Favaloro y tributar honores cuando lo estime corresponder;
- m) Establecer, autorizar o ratificar los convenios de orden académico que la Universidad Favaloro celebre con instituciones universitarias, académicas, culturales o de cualquier otra

W

h n A



## *Ministerio de Cultura y Educación*

índole y la participación o integración en la constitución o incorporación a entidades inter-institucionales;

n) Conferir representaciones de la Universidad Favaloro para la concurrencia de autoridades o profesores a congresos, conferencias, coloquios, reuniones científicas, etc. que sean de interés para la misma, en el país o en el extranjero;

ñ) Someter al Consejo de Administración de la Fundación Universitaria Dr. René G. Favaloro los requisitos académicos para el otorgamiento de becas o ayudas económicas a estudiantes conforme las condiciones y requerimientos formulados por las Facultades a través de sus respectivos Decanos o Consejos Académicos.

**Artículo 21.** El Consejo Superior fijará sus días de reunión ordinaria, debiendo celebrar una reunión por mes como mínimo. El orden del día será fijado por el Consejo Superior, correspondiendo al Rector cursar las citaciones pertinentes. A petición de Consejeros designados en por lo menos dos de los tres incisos referidos supra Artículo 19, siempre que la solicitud se formulare por escrito y con indicación de temas a tratar, el Rector convocará a reunión extraordinaria. En todos los casos la convocatoria deberá hacerse con una anticipación no menor de cinco días, y las citaciones, por notas libradas a cada uno de los Consejeros dentro de las veinticuatro horas de la pertinente resolución.

El Consejo Superior sesionará en forma privada. A decisión del Rector, a pedido del Presidente del Consejo de Administración de la Fundación Universitaria Dr. René G. Favaloro o a petición de dos tercios de los miembros que lo integran podrá sesionar públicamente. Sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes - salvo casos expresos en lo que se requiera mayoría agravada -; en caso de empate el Rector votará nuevamente para desempatar. Las actas y resoluciones respectivas serán dadas a publicidad conforme a las reglas que se dicten reglamentariamente.

### **RECTORADO**

**Artículo 22.** El gobierno inmediato de la Universidad Favaloro está a cargo del Rector, asistido por el Vicerrector Académico y el Vicerrector Institucional.

**Artículo 23.** El Presidente del Consejo de Administración de la Fundación Universitaria Dr. René G. Favaloro designará o removerá al Rector y a los Vicerrectores mientras ejerza esa función de acuerdo a la Ley N° 19.836. En otro caso, el Rector y los Vicerrectores Académico e Institucional serán elegidos por el Consejo Superior en primera votación por mayoría absoluta de votos de los miembros que lo componen, en votación nominal. Si en esa votación nadie obtuviera la mayoría antedicha, se procederá de inmediato a efectuar una segunda votación, procediéndose a la elección por mayoría simple, en votación nominal. En este supuesto el Rector y los Vicerrectores así elegidos deberán tener 30 años de edad cumplidos al momento de la elección y demás requisitos necesarios para ser miembro de los Consejos Académicos; durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelectos.

### **RECTOR**

**Artículo 24.** Son deberes y atribuciones del Rector:

a) Cumplir y hacer cumplir los objetos o fines esenciales y medios para alcanzarlos de la Universidad Favaloro, el presente Estatuto Académico y los Reglamentos que en su consecuencia se dicten, reglamentos y resoluciones que dictaren el Consejo de



## *Ministerio de Cultura y Educación*

Administración de la Fundación Universitaria Dr. René G. Favaloro y Consejo Superior de la Universidad Favaloro;

- b) Representar académicamente a la Universidad Favaloro; ejercer la gestión administrativa, la ejecución del presupuesto y la superintendencia de la Universidad Favaloro;
- c) Dirigir la actividad académica de la Universidad Favaloro; implementar la organización y supervisar el funcionamiento de las Facultades y de las demás unidades de enseñanza, de investigación, de formación científica, de cultura y extensión universitaria y de apoyo como bibliotecas, laboratorios, etc.;
- d) Proponer al Consejo de Administración la creación y supresión de cargos de la dotación de personal de la Universidad Favaloro;
- e) Establecer y mantener las relaciones institucionales ante el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, Comisión Nacional de Acreditación y Evaluación Universitaria, Consejo de Rectores de Universidades Privadas, Consejo Interuniversitario Nacional y cualquier otro organismo estatal o privado, nacional o internacional, por sí, por medio del Vicerrector Institucional u otro representante cuando lo estime pertinente;
- f) Ejercer en primera instancia el poder disciplinario sobre todos quienes integran la Universidad Favaloro, debiendo asegurar el orden y la disciplina en todos sus ámbitos pudiendo imponer sanciones provisionales o definitivas, darlas por cumplidas o eximir de ellas, mediante resolución fundada e informando al Consejo Superior o al Consejo de Administración de la Fundación Universitaria Dr. René G. Favaloro, según se reglamente;
- g) A propuesta o con acuerdo del Consejo Superior designar a los Secretarios y Prosecretarios de Rectorado;
- h) Desempeñar las demás funciones conducentes al logro de fines esenciales de la Universidad Favaloro.

### VICERRECTOR ACADÉMICO

**Artículo 25.** El Vicerrector Académico secunda al Rector en sus tareas, realiza las que éste le encomienda y lo reemplaza transitoriamente, o hasta la asunción del cargo por un nuevo Rector. En caso de que el Rector se viese afectado de incapacidad permanente, remoción, fallecimiento o renuncia, y que se diese el supuesto del segundo párrafo del Artículo 23º, deberá asumir el cargo y convocar al Consejo Superior dentro de los 15 días hábiles a partir de la fecha en que asumió, a fin de elegir nuevo Rector.

**Artículo 26.** Si el Vicerrector Académico no cumpliera con lo dispuesto en el artículo anterior o existiere impedimento para ello, será sucedido por el Vicerrector Institucional y sucesivamente por el miembro del Consejo Superior de mayor edad, con las mismas atribuciones y deberes fijados en dicha disposición.

### VICERRECTOR INSTITUCIONAL

**Artículo 27.** El Vicerrector Institucional secunda al Rector en sus tareas, realiza las que éste le encomienda y sustituye al Rector cuando éste se lo indique para establecer y mantener las relaciones institucionales ante el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, Comisión Nacional de Acreditación y Evaluación Universitaria, Consejo de Rectores de Universidades Privadas, Consejo Interuniversitario Nacional y cualquier otro organismo estatal o privado, nacional, extranjero o internacional.

*w*

*M. M.*



## *Ministerio de Cultura y Educación*

### **SECRETARIOS GENERAL Y ADMINISTRATIVO**

**Artículo 28.** La Universidad Favaloro tendrá al menos un Secretario General entre cuyas funciones comprenderá la coordinación departamental el cual será designado por el Rector a propuesta o con acuerdo del Consejos Superior; y un Secretario Administrativo el cual será designado por el Rector a propuesta o con acuerdo del Consejo de Administración de la Fundación.

### **DEPARTAMENTOS Y DIRECTORES DE DEPARTAMENTOS**

**Artículo 29.** La Universidad Favaloro tendrá tantos Departamentos como sean necesarios para el mejor cumplimiento de sus fines, con objeto de centralizar las distintas cuestiones que tengan relación con una determinada actividad docente, cultural o científica; éstos son concebidos como organizaciones que integran asignaturas relacionadas con un determinado dominio del saber y se conforman según perspectivas afinidades epistemológicas, con independencia de la pertenencia de dichas asignaturas a los planes de estudios de las diferentes carreras. En consecuencia, los Departamentos pueden agrupar a docentes o investigadores de distintas facultades y se constituyen como unidades académicas al servicio del conjunto de la Universidad. Todos sus integrantes forman parte del plantel docente y de investigación. Las Facultades deberán en todos los casos utilizar los recursos humanos existentes en los Departamentos para el desarrollo de las actividades docentes. Las excepciones serán resueltas por el Consejo Superior.

**Artículo 30.** Los Departamentos de la Universidad Favaloro son creados por el Consejo Superior el cual reglamentará sus funciones, que comprenderá como mínimo el desarrollo de los estudios para el mejoramiento de la enseñanza y la realización de proyectos de investigación, correspondientes a grandes áreas de conocimientos o unidades epistemológicas. Dichas funciones serán cumplidas en apoyo de los órganos de gobiernos de la Universidad y sin perjuicio de las atribuciones que son propias de las Facultades. El Consejo Superior propondrá a sus Directores, aceptará sus renuncias y, en su caso, los removerá debiendo informar dicha decisión al Consejo de Administración a sus efectos.

### **CONSEJOS ACADÉMICOS (DE FACULTADES) - DECANOS - VICEDECANOS**

**Artículo 31.** Cada Facultad tiene un Consejo Académico propio y está dirigida por un Decano asistido por un Vicedecano designado de entre los miembros del Consejo Académico.

**Artículo 32.** El Consejo Académico está integrado por:

- a) El Decano, que lo preside;
- b) No menos de tres y no más de siete Consejeros Académicos titulares;
- c) No menos de tres y no más de siete Consejeros Académicos suplentes.

Los Consejeros Académicos deben ser Profesores de la Universidad Favaloro o profesionales de las Ciencias de reconocida actuación en la docencia universitaria y en la investigación científica.

Los Consejeros Académicos son elegidos por un Colegio Electoral integrado por el Decano, los Consejeros Académicos Titulares, los Consejeros Académicos Suplentes. El Colegio Electoral así constituido determinará el número de Consejeros Académicos Titulares y el número de Consejeros Académicos Suplentes que de acuerdo a lo establecido en este Estatuto podrán elegirse.



RESOLUCIÓN N° 538



## Ministerio de Cultura y Educación

Los Consejeros Académicos Titulares en primer lugar, y luego los Consejeros Académicos Suplentes serán renovados por mitades en primera votación por mayoría absoluta de votos de los integrantes del Colegio Electoral, excluidos expresamente aquellos miembros que finalizan su mandato. Si en esa votación no se completare el número de Consejeros a elegir se procederá de inmediato a una segunda votación, procediéndose a la elección por mayoría simple. El voto será secreto y cada integrante del Colegio Electoral podrá elegir un número de postulantes como Consejeros se estén eligiendo.

Los Consejeros Académicos permanecen en sus cargos por un período de cuatro años o hasta su renuncia o remoción. En el supuesto de incorporaciones por reemplazo o por ampliación de cupo, la duración en funciones del Consejero designado, lo será hasta completar el período durante el cual fuera designado. Los Consejeros podrán ser reelectos indefinidamente. El cargo de Consejero Académico es "ad honorem", sin perjuicio de poder percibir remuneraciones de la parte de la Universidad Favaloro en cualquier otro concepto.

**Artículo 33.** Para ser elegido Decano o Vicedecano de una Facultad se requieren los mismos requisitos que para ser elegido Rector.

El Decano y el Vicedecano durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelectos. Serán elegidos en primera votación por mayoría absoluta de votos de los miembros del Consejo Académico, en votación secreta. Si en esa votación nadie obtuviera la mayoría antedicha, se procederá a efectuar de inmediato una segunda votación, procediéndose a la elección por mayoría simple, en votación secreta.

**Artículo 34.** Compete a los Decanos:

- a) Cumplir y hacer cumplir los fines esenciales y los medios para alcanzarlos de la Universidad Favaloro, el presente Estatuto Académico y los Reglamentos que en su consecuencia se dicten;
- b) Integrar el Consejo Superior;
- c) Dirigir la actividad académica de las Facultades;
- d) Ejercer el poder disciplinario sobre el personal de las respectivas Facultades, de acuerdo con la reglamentación que se dicte;
- e) Cumplir y hacer cumplir el presupuesto de las respectivas Facultades;
- f) Proponer al Consejo Académico la creación de nuevas carreras y cursos en el ámbito de la Facultad, fijar cupos, condiciones para acceder a las mismas, fijar el régimen de regularidad y proponer, asimismo, las designaciones necesarias para llevar a cabo la iniciativa.

**Artículo 35.** Cada Facultad podrá proponer la creación de las Secretarías o Prosecretarías que estimen convenientes ante los Consejos Superior y de Administración, a través del Rectorado. Podrá asimismo dictarse las normas que configuren el régimen de docencia en particular en cuanto no colisione con normas de carácter general dictadas por el Consejo Superior de la Universidad.

## TITULO III: BIBLIOTECA - PUBLICACIONES

**Artículo 36.** La Biblioteca de la Universidad Favaloro tiene un Director cuya designación y cesación o remoción se ajustan a las establecidas para el Rector de la Universidad conforme al presente Estatuto Académico. El Consejo Superior dictará el reglamento que determine competencia y atribuciones del Director y régimen de publicaciones de la Universidad.



*Ministerio de Cultura y Educación*



## TÍTULO IV: DOCENTES E INVESTIGADORES

**Artículo 37.** La Universidad Favaloro tendrá un cuerpo académico integrado a la estructura departamental formado por los profesores y auxiliares de docencia dedicados a la enseñanza en los niveles de pregrado y grado, y los investigadores y becarios de investigación.

**Artículo 38.** Los profesores y los auxiliares de docencia pueden ser regulares o interinos en sus respectivos cargos, según la naturaleza y el término de su designación. Los profesores deben pertenecer a una de las siguientes categorías:

- a) Titulares,
- b) Asociados, y
- c) Adjuntos.

Cada una de las cuales es propuesta por los Consejos Académicos de acuerdo a los méritos del interesado y procurando en todo caso que la jerarquía docente esté en consonancia con la jerarquía científica.

Los profesores titulares, asociados y adjuntos regulares son propuestos por los Consejos Académicos por un periodo de cuatro años renovables indefinidamente. Podrán ser, además, interinos en sus respectivos cargos, según la naturaleza y el término de su designación, en cuyo caso los nombramientos se harán por tiempo no mayor de un año.

**Artículo 39.** La Universidad Favaloro propicia la creación de una Carrera de Investigador, en la cual se establecen diferentes categorías, cada una de las cuales es otorgada por el Consejo Superior a propuesta del Director de Departamento, en acuerdo con los siguientes conceptos:

Investigador superior, se requiere haber realizado una extensa labor original de investigación científica o desarrollo tecnológico, de alta jerarquía que lo sitúe entre el núcleo de los especialistas reconocidos en el ámbito internacional. Deberá haberse destacado en la formación de discípulos y la dirección de centros de investigación;

Investigador principal, se requiere haber realizado una amplia labor científica o de desarrollo tecnológico, de originalidad y alta jerarquía reconocida, revelada por sus publicaciones y por la influencia de sus trabajos en adelanto de su especialidad en el campo de la ciencia o de la técnica. Deberá poseer capacidad para la formación de discípulos y para la dirección de grupos de investigación;

Investigador independiente, se requiere haber realizado trabajos originales de importancia en investigación científica o en desarrollo. Asimismo, estar en condiciones de elegir los temas y planear y efectuar las investigaciones en forma independiente, o haberse distinguido como miembro de un equipo de reconocida competencia;

Investigador adjunto, se requiere haber alcanzado la capacidad de planear y ejecutar una investigación o desarrollo, así como de colaborar eficientemente en equipos;

Investigador asistente, se requiere haber realizado una labor personal de investigación científica, o algún desarrollo o labor tecnológica creativos, demostrando aptitudes, para ejecutarlas bajo la guía o supervisión de otros, así como poseer la preparación técnica necesaria para desarrollar un tema por sí mismo;

Becarios, los becarios se regirán de acuerdo al reglamento de Becarios que dicte la Universidad.

*W* **Artículo 40.** La Universidad Favaloro tendrá asimismo un cuerpo docente destinado para



## *Ministerio de Cultura y Educación*

que actúe en las carreras y cursos de posgrado. Estos docentes no son considerados regulares y no integran necesariamente la estructura departamental. En algunos casos pueden formar parte de un Departamento de manera temporaria. El Consejo Superior reglamentará sus categorías y dedicaciones de acuerdo a las normas vigentes por los organismos encargados de la acreditación y evaluación de la enseñanza a nivel de posgrado.

**Artículo 41.** La Universidad Favaloro podrá además designar profesores especiales, los cuales estarán comprendidos en las siguientes categorías:

- a) Profesor emérito;
- b) Profesor Honoris Causa;
- c) Profesor invitado.

Cada una de estas categorías será reglamentada por el Consejo Superior.

**Artículo 42.** Los principales deberes y derechos de todos los docentes e investigadores de la Universidad, cualquiera sea su categoría y dedicación, aún los especiales o invitados, son:

- a) Adherir al proyecto institucional de la Universidad, respetando su espíritu, sus valores y sus principios;
- b) Observar el presente estatuto y las demás normas reglamentarias de la Universidad;
- c) Participar responsablemente de la vida de la Universidad, cumpliendo su función docente y de investigación con seriedad académica y profesional;
- d) Actualizarse en su formación científica y profesional y cumplir con las exigencias de perfeccionamiento que fije la Universidad;
- e) Participar y cooperar en la consecución de los objetivos esenciales de la Universidad, en la autoevaluación institucional y en los procesos de acreditación universitaria.

**Artículo 43.** El régimen docente de la Universidad se establecerá por reglamentación y determinará las condiciones y requisitos para el acceso a la docencia y a cada una de sus categorías; los alcances, derechos y deberes inherentes a cada categoría, la carga horaria de cada una de las dedicaciones; la composición, estructura y normas de funcionamiento de la carrera docente. Asimismo la reglamentación que se haga deberá comprender el régimen al cual deberá ajustarse las designaciones y su continuación en la docencia.

## TÍTULO V: ALUMNOS

**Artículo 44.** La condición de alumno de la Universidad Favaloro se adquiere con la inscripción en una carrera o curso dictados en o por las unidades académicas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, las que determina el presente Estatuto Académico, las normas reglamentarias y los reglamentos internos que se dicten en consecuencia. En el caso de los alumnos de posgrado los títulos que otorgue la Universidad a los egresados de esta categoría requieren como condición previa que se haya acreditado título de grado de universidades estatales o privadas, nacionales o extranjeras; en este último caso, siempre que no comporte revalidación de dicho título. Los requisitos, estudios y trabajos de investigación que deben cumplir los aspirantes a un título de posgrado en la Universidad Favaloro serán establecidos por reglamentación.

**Artículo 45.** Dado que la Universidad Favaloro es una institución de carácter privado, el proceso de enseñanza y/o aprendizaje se imparte mediante el cobro de aranceles



## *Ministerio de Cultura y Educación*

previamente establecidos en la reglamentación correspondiente.

### TÍTULO VI: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

**Artículo 46.** Estará sometido al presente régimen disciplinario aquel miembro de la Universidad, tanto autoridades, profesores, investigadores, auxiliares de docencia e investigación, como alumnos y personal no docente que cometiere infracciones a las normas estatutarias y reglamentarias vigentes, las normas éticas y del decoro, o cuando se cometan dentro o fuera del ámbito universitario, actos que lesionen el orden, la fama o el prestigio de la Universidad o de sus miembros.

**Artículo 47.** El régimen disciplinario de la Universidad será establecido por reglamentación y en aquél se determinarán las atribuciones disciplinarias y las normas de procedimiento a que se ajustará la aplicación de sanciones a los sujetos comprendidos.

**Artículo 48.** Las autoridades y los profesores, cualquiera sea su cargo jerárquico o académico son los delegados naturales de la autoridad disciplinaria en la Universidad y, por tanto, les corresponde ejercer y testimoniar con su ejemplo la concepción correcta de los deberes y derechos de los miembros de la comunidad académica. El incumplimiento injustificado de sus obligaciones por parte de aquellos los hace pasibles de las siguientes sanciones, según la gravedad del caso:

- a) apercibimiento;
- b) suspensión;
- c) cesantía; o
- d) exoneración.

**Artículo 49.** Los autoridades, profesores, investigadores, investigadoras, auxiliares de docencia e investigación, sólo podrán ser sancionados previo dictamen de los tribunales académicos, salvo en los casos en los que se determine un procedimiento distinto en razón de la naturaleza y gravedad de la causa o de la urgencia de la medida.

**Artículo 50.** Los alumnos han de cultivar conciencia de sus deberes y derechos observando normas de respeto y cooperación entre sí y para con las autoridades, profesores y demás miembros de la comunidad universitaria. Cuando los alumnos cometan faltas a la ética, de disciplina, o lleven a cabo infracciones al presente estatuto, a sus reglamentaciones o a las resoluciones, normas o directivas de las autoridades competentes, serán objeto de las siguientes sanciones, según la gravedad del caso:

- a) apercibimiento;
- b) suspensión;
- c) expulsión

Las sanciones enunciadas precedentemente se establecen sin perjuicio de las que hacen al normal desarrollo de la vida de estudio y la investigación, que se establecen en los respectivos regímenes de estudio.

**Artículo 51.** El personal no docente de la Universidad es responsable de dar un adecuado sostentimiento a la tarea académica, brindando respetuosa atención y colaboración a los alumnos, docentes y autoridades de la Universidad y testimoniando lealtad y cooperación con los fines esenciales de la Universidad. El personal no docente que no se ajuste en su

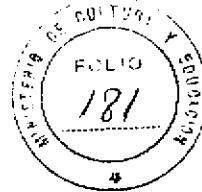
538



538

RESOLUCIÓN N°

"1999 - Año de la Exportación"



## Ministerio de Cultura y Educación

desempeño a estos principios y a las normas de corrección y respeto al orden jerárquico de la Universidad, será objeto de las siguientes sanciones, según la gravedad del caso:

- a) apercibimiento;
- b) suspensión;
- c) cesantía; o
- d) exoneración.

## TITULO VII: REFORMA DEL ESTATUTO ACADÉMICO

**Artículo 52.** Este Estatuto Académico sólo podrá ser reformado total o parcialmente por el Consejo Superior de la Universidad Favaloro cuando éste lo estimare conveniente. La o las reformas deberán contar con la aprobación de más de la mitad de los miembros de este Consejo. Si de tales reformas se alterare el régimen económico-financiero las modificaciones deberán contar con la aprobación del Consejo de Administración de la Fundación Universitaria Dr. René G. Favaloro.

## TITULO VIII: NORMATIVA COMPLEMENTARIA Y SUPLETORIA

**Artículo 53.** Los Estatutos de la Fundación Universitaria Dr. René G. Favaloro deben ser tenidos como normativa complementaria del presente Estatuto Académico y de aplicación supletoria en cuanto resulte de aplicación.

## TITULO IX: DURACIÓN - DISOLUCIÓN

**Artículo 54.** La Universidad Favaloro estará a lo normado en los Estatutos de la Fundación Universitaria Dr. René G. Favaloro en todo cuanto haga a su duración, disolución y liquidación.

## TITULO X: CLÁUSULA TRANSITORIA

**Artículo 55.** La finalización del mandato de los primeros Consejos Académicos designados conforme el presente Estatuto Académico tendrá lugar el último día del mes de febrero del año 2003, para la primera mitad entera superior y el último día del mes de febrero del año 2005 para la segunda mitad entera inferior. Dentro de los sesenta días posteriores a la publicación del presente Estatuto cada Consejo Académico definirá por sorteo quienes de sus integrantes finalizarán su mandato el último día de febrero del año 2003.

*(Handwritten signatures)*

538



RESOLUCIÓN N° 538

"1999 - Año de la Exportación"



## Ministerio de Cultura y Educación

### ANEXO INFORMATIVO:

Los Órganos de Gobierno de la Universidad Favaloro quedan integrados por:

#### CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DR. RENÉ G. FAVALORO:

Fundador y Presidente: Dr. René Gerónimo Favaloro.  
 Vicepresidente 1º: Dr. Peter Willshaw.  
 Vicepresidente 2º: Dr. Juan Antonio Mariano Mazzei.  
 Secretario: Dr. Alberto José Crottogini.  
 Tesorero: Dr. Juan Gabriel Barra.  
 Prosecretario: Dr. Carlos Emilio Cerini.  
 Protesorero: Dr. Ing. Ricardo Luis Armentano.

#### CONSEJO SUPERIOR:

Rector: Dr. Ricardo Horacio Pichel.  
 Vicerrector Académico: Dr. Branco Mautner  
 Vicerrector Institucional: Dr. Martín R. Villagrán San Millán.  
 Representantes del Consejo de Administración de la Fundación Universitaria Dr. René G. Favaloro: Dr. Ing. Ricardo Luis Armentano, Dr. Juan Gabriel Barra y Dr. Alberto José Crottogini.

Representantes de la Facultad de Ciencias Médicas: Dr. Carlos Emilio Cerini (Decano), Dr. Pedro Aramendía y Dr. Jaime Moguilevsky (Delegados Titulares), Dr. Daniel Pedro Cardinali (Primer Suplente) y Dr. Luis Oscar Carreras (Segundo Suplente).

Representantes de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Exactas y Naturales: Dr. Daniel Bes (Decano), Dr. Peter Willshaw y Dr. Carlos D'Atellis (Delegados Titulares), Dr. Omar Pignataro (Primer Suplente) y Lic. Rosa Graciela Wachenchauzer (Segundo Suplente).

#### FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS

El actual Consejo Académico de la Facultad de Ciencias Médicas de Universidad Favaloro a la fecha de la presentación del presente Estatuto Académico está conformado:  
 Decano: Dr. Carlos Emilio Cerini;

Consejeros Académicos Titulares: Dr. Pedro Aramendía, Dr. Daniel Pedro Cardinali, Dr. Luis Oscar Carreras, Dr. Branco Mautner, Dr. Juan Antonio Mariano Mazzei, Dr. Jaime Alberto Moguilevsky y Dr. Mario Néstor Parisi;

Consejeros Académicos Suplentes: Dr. Alberto José Crottogini, Dr. Juan Manuel Ghirlanda, Dr. Rubén Pedro Laguens, Dr. Augusto Fernando Torino y Dr. Peter Willshaw.

#### FACULTAD DE INGENIERÍA Y CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES

El actual Consejo Académico de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad Favaloro a la fecha de la presentación del presente Estatuto Académico está conformado:

Decano: Dr. Daniel Bes;

Consejeros Académicos Titulares: Dr. Ing. Ricardo Luis Armentano, Dr. Alberto José Crottogini, Dr. Carlos D'Atellis, Lic. Rosa Graciela Wachenchauzer y Dr. Peter Willshaw;

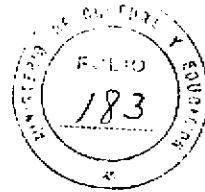
Consejeros Académicos Suplentes: Dr. Juan Gabriel Barra, Dr. Domingo Vladimir Flores y Dr. Omar Pignataro.

538



RESOLUCIÓN n° 538

"1999 - Año de la Exportación"



## Ministerio de Cultura y Educación

### MANDATOS

La finalización del mandato de los presentes Consejos Académicos será el último día del mes de febrero del año 2003, para la primera mitad entera superior y el último día del mes de febrero del año 2005 para la segunda mitad entera inferior. Dentro de los sesenta días posteriores a la publicación del presente Estatuto, Cada Consejo Académico definirá por sorteo quienes de sus integrantes finalizarán su mandato el último día de febrero del año 2003.

### DEPARTAMENTOS

Los Departamentos existentes a la fecha de la presentación del presente Estatuto Académico son:

Departamento de Biomedicina,  
Departamento de Ciencias Básicas de la Patología,  
Departamento de Ciencias Bioestructurales,  
Departamento de Ciencias Fisiológicas,  
Departamento de Cirugía,  
Departamento de Computación,  
Departamento de Electrónica,  
Departamento de Física y Química,  
Departamento de Humanidades, Salud Mental y Formación Profesional,  
Departamento de Medicina,  
Departamento de Pediatría y Salud Materno-Infantil,  
Departamento de Ciencias Biosociales, Gerencia y Auditoría

### FACULTADES :

Las Facultades existentes a la fecha de presentación del presente Estatuto Académico son:  
Facultad de Ciencias Médicas: cuya sede se encuentra en Solís 453, de la Ciudad de Buenos Aires.

Facultad de Ingeniería y Ciencias Exactas y Naturales: cuya sede se encuentra en Av. Belgrano 1723, de la Ciudad de Buenos Aires.

dr

W

✓ ✓